Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, dos de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a juicio de esta Corte no se presenta un caso de retardo de justicia que, con arreglo a lo establecido en el art. 24, inc. 5°, del decreto-ley 1285/58, justifique su intervención en la instancia que se pretende.

Que, no obstante lo expuesto, frente a los intereses en juego, y en mérito al tiempo transcurrido desde lo resuelto el 2 de marzo de 2010 por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, se le encomienda a dicho tribunal comprometer sus mejores esfuerzos para controlar el más rápido y fuel cumplimiento de las diligencias ordenadas por la propia alzada en la causa caratulada "Asociación para la protección del Medio Ambiente y Educación Ecológica 18 de octubre c/ Aguas Argentinas s/ amparo", que tramite ante el Juzgado Federal n° 2 de La Plata.

Por ello, se desestima la presentación efectuada y se hace saber a la Sala Segunda de la Cámara Federal de Apelaciones de

-//-

-//-La Plata lo ordenado en el considerando que antecede. Notifíquese con carácter urgente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Considerando:

Que a juicio de esta Corte no se presenta un caso de retardo de justicia que, con arreglo a lo establecido en el art. 24, inc. 5°, del decreto-ley 1285/58, justifique su intervención en la instancia que se pretende.

Por ello, se desestima la presentación efectuada. Notifíquese, hágase saber a la Sala Segunda de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y, archívese.

ENRIQUE S PETRACCHI

Presentación efectuada por la **Asociación Civil Nuevo Milenio**, representada por el **Dr. Miguel Ezequiel Spinosa**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Irene Soler**.